

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2023-00093-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados : DIANA PATRICIA VELASCO BALTAZAR y JHON JAIRO GUETIO GUETIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial, doctor **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, en contra de **DIANA PATRICIA VELASCO BALTAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.102.165, y **JHON JAIRO GUETIO GUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.300.175, con base en el pagaré número **021106100009193**, que contiene la obligación No. **725021100155113**, suscrito el **28 DE ENERO DE 2020**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.999.590.00)**, que se encuentra en mora desde el **11 DE ABRIL DE 2023**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **DIANA PATRICIA VELASCO BALTAZAR y JHON JAIRO GUETIO GUETIO**, ya identificados y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100009193

a) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.999.590,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **20 DE DICIEMBRE DEL 2021**, hasta el **10 DE ABRIL DE 2023**, liquidados a la tasa del DTF + 6.7 puntos porcentuales.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **11 DE ABRIL DE 2023** hasta el día del pago de la obligación.

d) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.369.00)** correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

e) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por el Doctor **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, en contra de **DIANA PATRICIA VELASCO BALTAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.060.102.165 y **JHON JAIRO GUETIO GUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.300.175, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100009193

a) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.999.590,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **20 DE DICIEMBRE DEL 2021**, hasta el **10 DE ABRIL DE 2023**, liquidados a la tasa del DTF + 6.7 puntos porcentuales.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **11 DE ABRIL DE 2023** hasta el día del pago de la obligación.

d) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.369.00)** correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

e) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que deben efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados

a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y disponen del término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem, el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso al doctor **CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.623.067, portador de la T.P No. 171807 del C.S de la J., como mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y, **AUTORIZAR** a **JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE**, portador de la Cédula de Ciudadanía número 86.065.689 y T.P. 170303, **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 14621740 y T.P. 251732 y **EDWIN ANDRES TORRES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.059.947 y T.P. 383.844, para recibir información, acceso al expediente, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, correspondientes al presente asunto, en calidad de dependientes judiciales del apoderado del ejecutante.

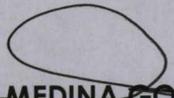
QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Rama Judicial

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ